



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez informando que no se ha obtenido pronunciamiento por parte del secuestre designado según requerimiento efectuado en auto anterior. Sirvase proveer

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso iniciar el incidente de exclusión en contra de la secuestre, ya que a la fecha no ha rendido informe de su gestión como tampoco ha indicado en que lugar se encuentran los bienes objeto de medida, si no fuera porque se observa que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de marzo de 2018, en el que se corrió traslado del informe presentado por el perito evaluador (fl. 130).

Lo anterior, teniendo en cuenta que PROTECCION estuvo presente el día que se llevó a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la ejecutada y en la que la secuestre, designó como depositario gratuito de estos al representante de la ejecutada que atendió la diligencia LEONARDO FABIO VELASCO SOSSA, de ahí que el perito evaluador designado, se desplazara hasta el lugar donde quedaron esos muebles en aras de efectuar su avalúo, encontrando, según su informe, que los referidos bienes no se encontraban allí en tanto quien lo atendió así se lo manifestó.

Es así, como para este despacho resulta imperioso que PROTECCIÓN manifieste si en efecto el día de la diligencia esos bienes quedaron en el inmueble de la accionada y a cargo del representante de esta; como también se le requerirá para que manifieste si la ejecutada cumplió o no con las obligaciones que le fueron impuestas en el mandamiento de pago.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que en el término de diez (10) hábiles, se pronuncie respecto del requerimiento que le fue efectuado en auto del 21 de marzo de 2018, indique si en efecto el día de la diligencia esos bienes quedaron en el inmueble de la accionada y a cargo del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396

Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Incidente Desacato 11001310501220080037500

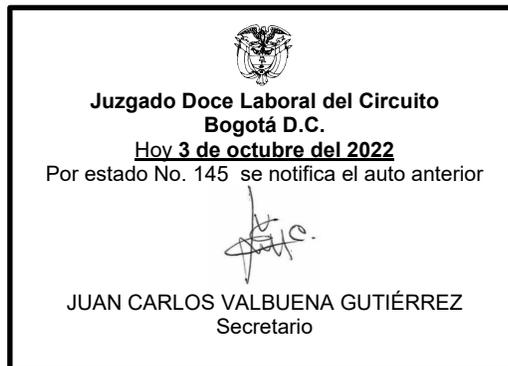
representante de esta y manifieste, si la ejecutada cumplió o no con las obligaciones que le fueron impuestas en el mandamiento de pago.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2014-00230-00.** Al despacho de la Juez, informando que, en auto del 8 de noviembre de 2019, se ordenó la liquidación de costas a cargo de la ejecutada.

Conforme a ello y acorde con lo dispuesto en auto del 16 de septiembre de 2022, pongo a su consideración la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de los ejecutados VICTORIA ELENA BARROS PÉREZ y MAX ENRIQUE RODRÍGUEZ AREENAS de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho conforme al auto de fecha 08/11/2019	\$300.000
TOTAL	\$300.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$300.000 a cargo de los ejecutados VICTORIA ELENA BARROS PÉREZ y MAX ENRIQUE RODRÍGUEZ AREENAS y a favor de la parte ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 3 de octubre de 2022
Por estado No. 145 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2015-00479-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada solicita entrega de título. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el título cuya entrega solicita la ejecutada y que corresponde al 400100006383601 por valor de \$1.836.700, fue objeto de prescripción.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA REACTIVACIÓN del depósito judicial No. 400100006383601 por valor de \$1.836.700.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA adelántense las gestiones necesarias para la reactivación del título.

TERCERO: una vez hecha la reactivación, **ORDENAR** la entrega del título judicial No. 400100006383601 de fecha 18/12/2017 por valor de \$1.836.700 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT 900336004-7, con abono a la cuenta de ahorros del BANCO AGRARIO No. 403603006841, previa verificación con la entidad bancaria de que la cuenta en efecto este a nombre del ente de seguridad social.



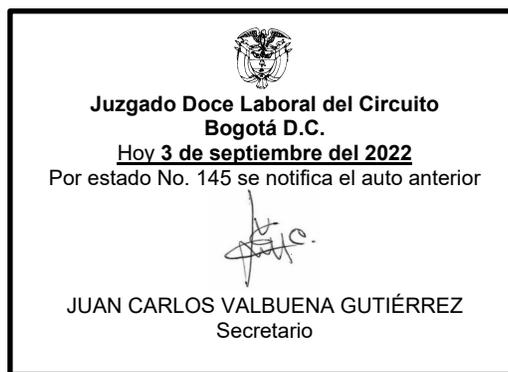
CUARTO: cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00028-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, quien declaró la nulidad de la sentencia proferida el 9 de junio de 2021 y ordenó vincular a las JUNTAS NACIONAL Y REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, esta última de Bogotá y Cundinamarca, al igual que obra sustitución de poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior en proveído del 27 de abril de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: POR SECRETARÍA, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificaciondemandas@juntanacional.com y juridica@juntaregionalbogota.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER al abogado JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ identificado con No. C.C. 79.723.901 y T.P. No. 165.324 del C.S. de la J. y el abogado ALEXANDER SÁNCHEZ CUBIDES identificado con No. C.C. 79.905.684 y T.P. No. 129.659 del C.S. de la J., como apoderados sustitutos de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl.185) y de



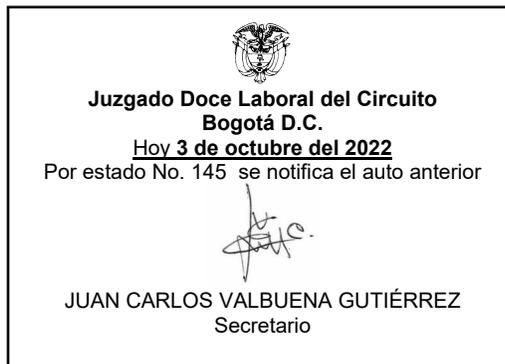
conformidad con el inciso 3° del artículo 75 del C.G.P., advirtiendo que no podrán actuar de forma simultánea en el presente proceso.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00310-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el expediente regresó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo del demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828,116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$828,116

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$828.116 a cargo del demandante y en favor de PORVENIR S.A., conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 3 de octubre de 2022</u> Por estado No.145 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00414-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, solicita le sea entregado el título constituido por la demandada PORVENIR S.A. por concepto de costas.

Al respecto, obra título judicial No. 400100008388765 por valor de \$454.263 a nombre de la aquí accionante Ruby Arbeláez Arbeláez, por concepto de costas.

Así las cosas y dada la facultad para recibir, retirar y cobrar títulos judiciales que le confirió la demandante (CD fl. 253), se ordenará la entrega del título de depósito judicial al DR. MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO, apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, se dispone;

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008388765 de fecha 08/03/2022 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263.00), al Dr. MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO identificado con C.C. No. 80.412.023, y T.P. No. 72.569 del C.S. de la J.

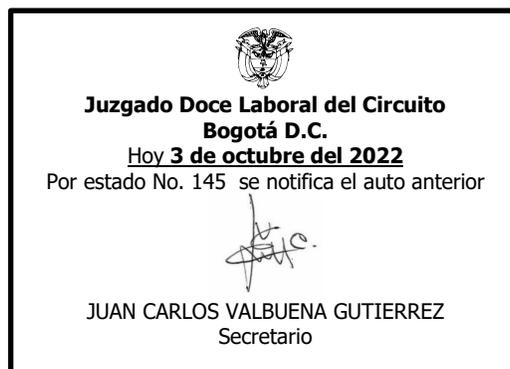
SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00292-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se presentó subsanación de la contestación de la demanda de la interviniente ad excludendum, señora GLORIA CONSTANZA QUICENO SANCHEZ dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente y una vez verificado el escrito de contestación de la demanda de la interviniente ad excludendum presentada por la señora GLORIA CONSTANZA QUICENO SANCHEZ, se evidencia que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, por parte de la interviniente ad excludendum, señora GLORIA CONSTANZA QUICENO SANCHEZ.

SEGUNDO: Señalar el día SIETE (7) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



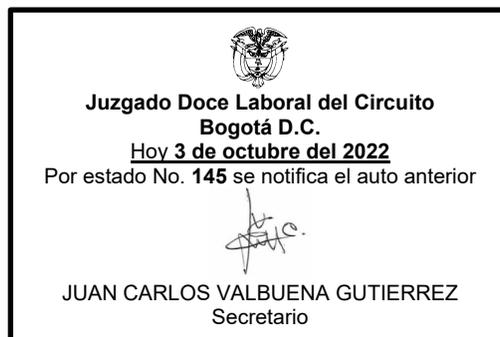
TERCERO: Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00321-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se dispone:

PRIMERO: OFICIAR a la ejecutada PROTECCIÓN S.A., para que informe si ya dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de mayo de 2021 y canceló las sumas pendientes para dar por saldada la obligación a su cargo.

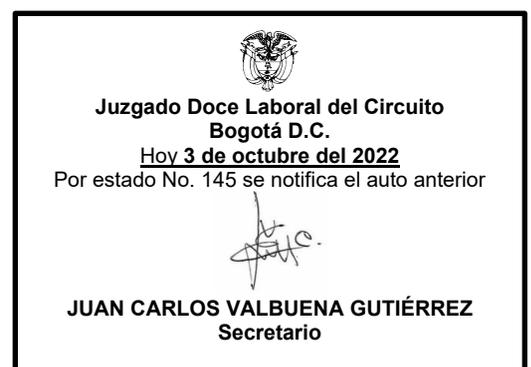
SEGUNDO: POR SECRETARÍA elabórese el referido oficio, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00403-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra revocatoria de poder y solicitud de reconocimiento de personería. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la parte ejecutante, presentó revocatoria del poder otorgado al abogado JUAN MIGUEL QUINTERO GALINDO. Así mismo, obra solicitud de reconocimiento de personería al abogado HUGO ALBERTO YEPES VELÁSQUEZ (fls. 267 a 268).

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder al abogado JUAN MIGUEL QUINTERO GALINDO, como apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado HUGO ALBERTO YEPES VELÁSQUEZ identificado con C.C. No. 1.030.531.504 y titular de la T.P. No. 399.541 del C.S. de la J. como apoderado de SONIA ISABEL BUENO AYALA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 267).

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 3 de octubre del 2022

Por estado No. **145** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00475-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación a la demandada SISTEMAS DE BELLEZA S.A.S. en la dirección dispuesta para notificaciones judiciales AC 72 No. 10-70 Torre A, Oficina 1001, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

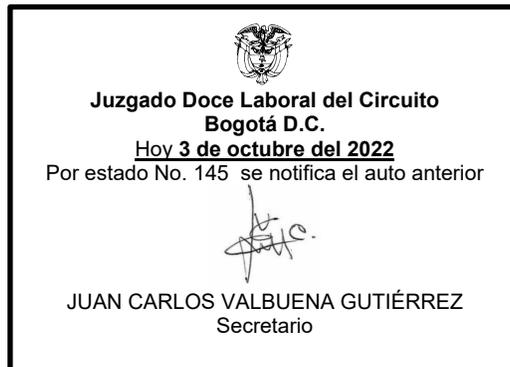
TERCERO: RESPECTO a los demandados ALDO VILLALOBOS VÁSQUEZ y MAURICIO VARÓN VÁSQUEZ, loa hasta aquí actuado, no sufre modificación alguna.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00072-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que Avianca allegó escrito de contestación de demanda y la parte demandante presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que AVIANCA S.A. allegó escrito de contestación el 16 de mayo de 2022, esto es, encontrándose dentro del término establecido para ello, al igual que la parte actora aportó escrito de reforma de la demanda.

Por lo anterior, se dispone;

PRIMERO: RECONOCER al abogado FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY identificado con C.C. No. 80.504.702 y titular de la T.P. No. 97.305 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 1 archivo 30).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA, de conformidad con el Art. 28 del C.P.T. y S.S., en los términos del escrito enviado por correo electrónico el 9 de mayo de 2022, archivo 017 del expediente digital.

CUARTO: CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA a la parte demandada, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que la conteste.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396

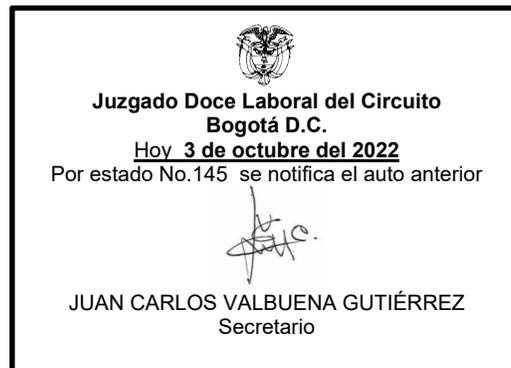
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220200007200

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00087-00.** Al despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de aclaración del auto del 8 de abril de 2022 por parte de la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita aclaración del auto de fecha 8 de abril de 2022 (fl.168), en atención a que en el ORDINAL SEGUNDO se aceptó la renuncia del poder, no obstante, señala que la renuncia fue presentada respecto del proceso ordinario 2017-246 y no frente al proceso ejecutivo que se encuentra al despacho.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo preceptuado en el artículo 285 del C.G.P., aplicable por remisión analógica normativa según el artículo 145 del C.P.T y S.S.:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".*

Es así, como la apoderada de la parte actora allegó poder mediante memorial radicado el 5 de marzo de 2020 (fls. 125 a 126), a lo que este despacho le reconoció personería en auto del 24 de mayo de 2021 (fl.137). Poder que fue presentado encontrándose en trámite el proceso ejecutivo, de ahí que se le haya reconocido personería dentro de este, sin que sobre tal aspecto la apoderada hiciera reparo alguno al respecto. Valga aclarar que el proceso ordinario terminó mediante auto del 29 de marzo de 2019 (fl.115) el cual ordenó el archivo de las diligencias y dispuso la remisión para compensación a fin de iniciar el respectivo proceso ejecutivo.

Aunado a lo anterior, el poder allegado (fl. 126), tiene como asunto "EJECUTIVO LABORAL",



de donde se colige que la renuncia del poder presentada lo fue respecto del proceso en referencia.

Dicho lo anterior, se dispone;

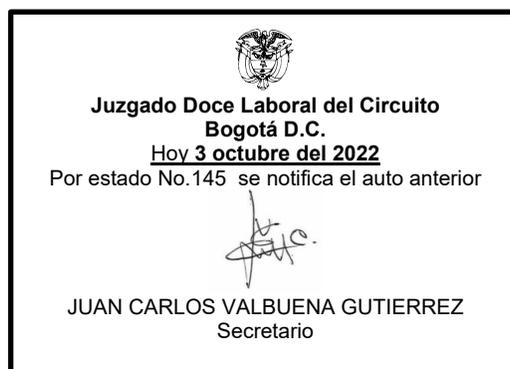
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración del auto del 8 de abril de 2022 presentada por la abogada VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO, conforme la parte motiva de este proveído.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00182-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que regresan las presentes diligencias de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, la cual dirimió el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en proveído del 18 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ASUMIR conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para continuar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: requerir los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



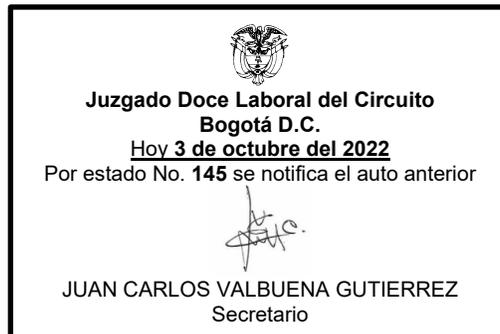
QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220200021900-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada PROTECCIÓN, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

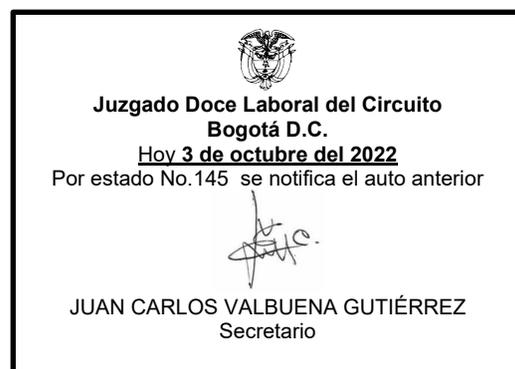
SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00336-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que regresaron las presentes diligencias de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, la cual dirimió el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Primero Civil Circuito de Facatativá – Cundinamarca. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el informe secretarial que antecede el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en proveído del 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ASUMIR conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL LUNES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para continuar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: requerir los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr



en lo posible la consecución de la audiencia.

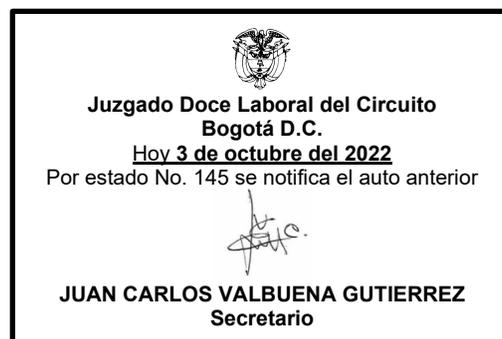
QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00445-00.** Al Despacho de la señora Juez para aclarar la fecha del ordinal primero del auto del 16 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa en el auto inmediatamente anterior, por error involuntario, se dispuso el pago del título "No. 40010008492357 de fecha 07/06/2022 por valor de \$8.000.000", siendo lo correcto como se dijo en la parte motiva de la providencia el "No. 40010008492357 de fecha 07/06/2022 por valor de \$800.000".

Por lo anterior este Juzgado en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., procederá a aclarar el ordinal primero del auto el 16 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el ordinal primero del auto del 16 de septiembre de 2022 el cual quedara así:

"PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008492357 de fecha 07/06/2022 por valor de \$800.000 y 400100008520135 del 01/07/2022 por la suma de \$2.800.000, al Dr. JOSE



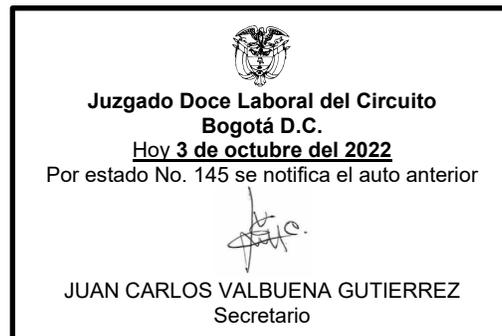
DAVID AVILA LOPEZ identificado con C.C. 79.723.901 y T.P., 165.324 del C.S. de la J.”

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00086-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada aportó escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que la vinculada como litisconsorte necesario SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., confirió poder y allegó escrito de contestación al proceso sin que mediara trámite de notificación alguno, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P., además que allegó la documental requerida en audiencia del 8 de febrero de 2022.

De otro lado, revisando el plenario y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C. No. 19.499.248 y titular de la T.P. No. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 788 expedida por la Notaria 18 del Círculo de Bogotá el 6 de abril de 2021 (archivo 016).

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto.



TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Señalar el día MARTES SIETE (07) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

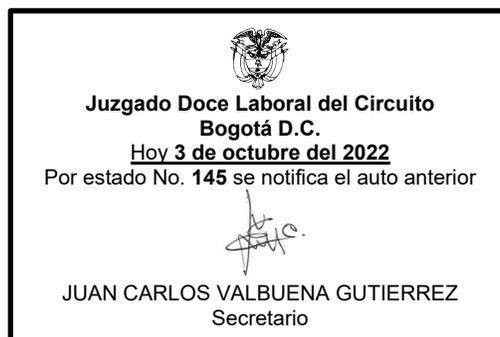
SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo establecido en el ordinal quinto de la providencia del 8 de febrero de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00115-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que, la ejecutada COLPENSIONES presentó escrito de excepciones en el término de ley y la parte ejecutante solicita se corra traslado de estas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que COLPENSIONES presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

Dicho lo anterior y una vez verificadas las demás documentales aportadas, se dispone;

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 1-23 archivo 04). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 23 archivo 04).

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por COLPENSIONES, conforme el artículo 443 del C.G.P.

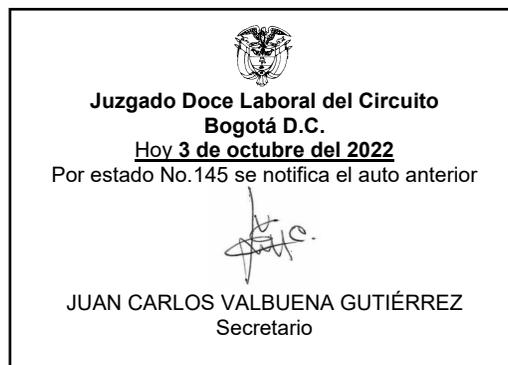


TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00210-00.** Al Despacho informando que la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra del auto del 7 de julio de 2022, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario y como quiera que la parte demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., presentó recurso de apelación en contra del auto del 7 de julio de 2022 que rechazó el llamamiento en garantía presentado por esta, es por lo que no se llevará a cabo la audiencia programada en dicha providencia para el 10 de octubre de 2022 a las 2:30 pm.

En consecuencia, se dispone:

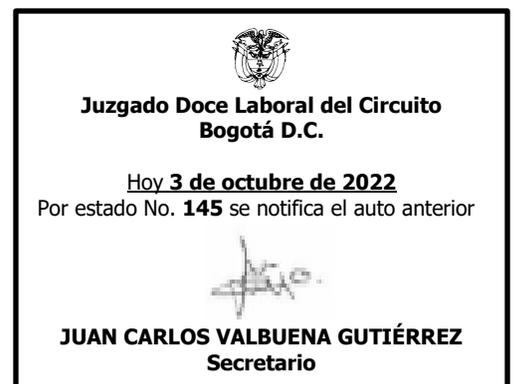
PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en contra del auto del 7 de julio de 2022, en el efecto suspensivo. Por secretaría, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, para lo de su cargo.

SEGUNDO: Una vez regresen las diligencias del superior, ingrese el proceso al despacho, para continuar el trámite del proceso.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00259-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se adelantó el trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que adelantado el trámite de notificación al correo electrónico de la accionada que aparece en el certificado de cámara de comercio, se denota que este fue rechazado por la plataforma, razón por la cual no se pudo realizar la notificación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Por tal razón, con el fin de evitar futuras nulidades, la parte demandante deberá gestionar la citación del artículo 291 del C.G. del P. y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección física CALLE 17 # 02 – 33 en FUNZA – CUNDINAMARCA.

Por lo anterior, se dispone:

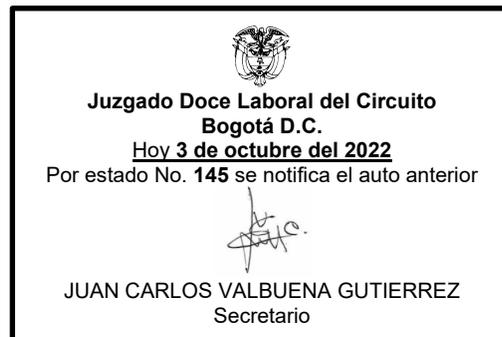
PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que gestione y acredite la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., a la demandada en la dirección física CALLE 17 # 02 – 33 en FUNZA – CUNDINAMARCA.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00368-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada y allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y además cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado EDUARDO GÓMEZ ISAZA, identificado con C.C. No. 1.020.745.654 y titular de la T.P. No 257.960 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada CONCEPCIÓN ALONSO DE LOS REYES propietaria del establecimiento de comercio denominado JARDIN INFANTIL DATA SÉSAMO, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 15-16 archivo 008.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de CONCEPCIÓN ALONSO DE LOS REYES propietaria del establecimiento de comercio denominado JARDIN INFANTIL DATA SÉSAMO.

TERCERO: Señalar el día LUNES TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán



alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

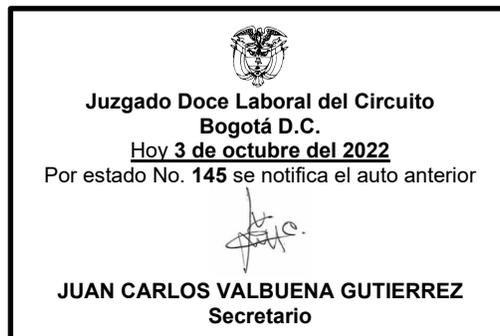
QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00391-00.**
Al Despacho de la señora Juez informando que ROYAL SEGURIDAD LTDA., vencido el término, no allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el auto que inadmitió la contestación de la demanda, fue notificado en estado del 28 de abril de 2022, como consta en el archivo 008 del expediente digital, no obstante, vencido el término para subsanar, siendo este el 5 de mayo de la presente anualidad, la parte demandada guardó silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta como indicio grave en su contra.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ROYAL SEGURIDAD LTDA., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

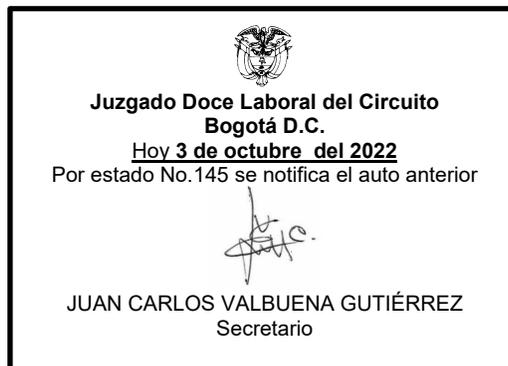


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00469-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó trámite de notificación a las demandadas quienes aportaron el escrito de contestación dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente y una vez verificados los escritos de contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se evidencia que cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S..

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 2232 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, a la abogada PAULA HUERTAS BORDA, identificada con C.C. No. 1.020.833.703 y titular de la T.P. No. 369.744 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 145-202 archivo 09).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P.



No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 15 a 37 archivo 010.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Señalar el día MIERCOLES OCHO (08) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

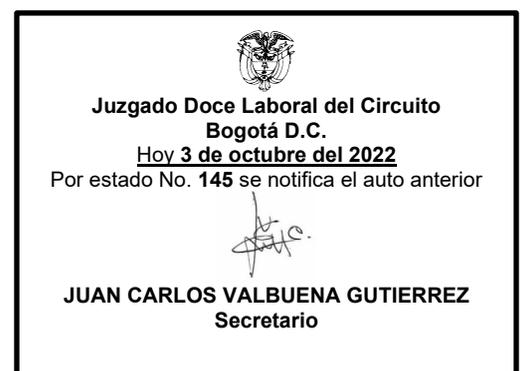
SEXTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210048900-**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES Y SKANDIA, allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada COLPENSIONES allegó poder y escrito de contestación de la demanda sin que mediara trámite de notificación, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Dicho lo anterior y una vez verificados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (pg. 14-35 archivo 06). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 36 archivo 06).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO, identificada con C.C.



No. 1.144.193.395 y titular de la T.P. No. 307.837 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal. (pg. 67-82 archivo 10).

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

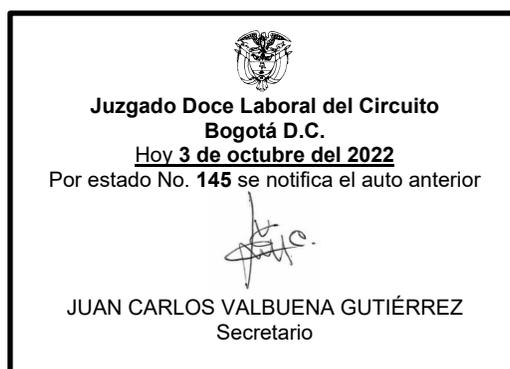
SEXTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2.30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210051100-**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS, allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que una vez admitido el proceso y sin que medie trámite de notificación, las demandadas allegaron poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrán notificadas por conducta concluyente.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 14-35 archivo 06). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 36 archivo 05).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.



TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme con el certificado de existencia y representación legal (fls. 23-103 archivo 09).

QUINTO: TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SÉPTIMO: RECONOCER a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con C.C. No. 1.121.914.728 y titular de la T.P. No. 288.455 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No. 2232 del 17 de agosto del año 2021 a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. (pg. 87-124 archivo 08) en la cual está inscrita como apoderada judicial (pg. 131 archivo 08).

OCTAVO: TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOVENO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DÉCIMO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIERCOLES OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos

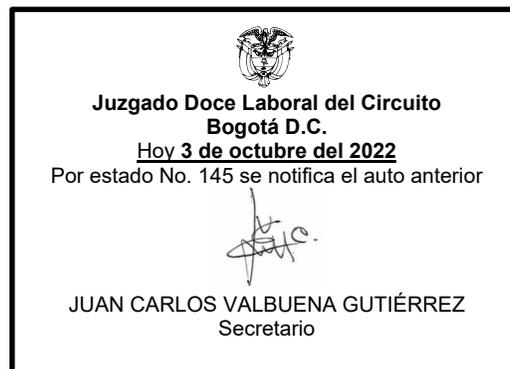


de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00516-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas y allegaron escritos de contestación en término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se evidencia que se presentaron dentro del término de ley y además, cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZON, identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y titular de la T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1178 del 6 de noviembre de 2019, expedida por la Notaria 14 de Medellín. (Pg. 29-36 del archivo 08).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado



con C.C. No. 1.010.185.094 y titular de la T.P. No 235.713 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 35 a archivo 06.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Señalar el día LUNES SEIS (6) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEXTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

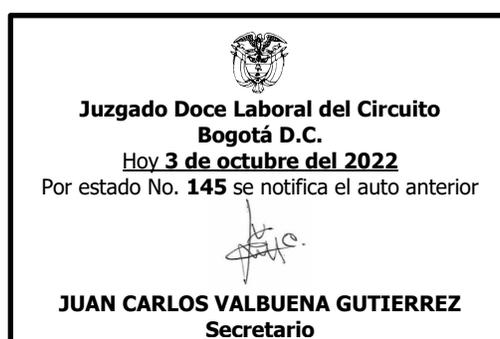
SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00571-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas quienes contestaron la demanda en término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y además cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y titular de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 832 de 4 de junio de 2020, de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 39 a 129 archivo 008.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante pg. 16 a 38 archivo 006.



CUARTO: tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Reconocer al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y titular de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1208 de la notaria 14 de Medellín. Pg. 44-54 del archivo 09.

SEXTO: tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEPTIMO: Señalar el día miércoles OCHO (8) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

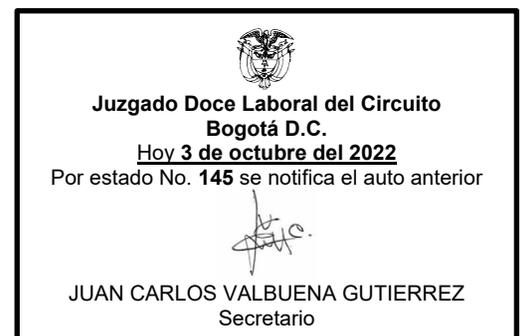
NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00023-00.** Al despacho informando que no se presentó contestación a la demanda y la parte demandante radicó escrito de reforma en el término de ley. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, observa el despacho que obra constancia de notificación y apertura de la comunicación electrónica realizada el 08 de abril de 2022 al correo carpasos@hotmail.com sin que a la fecha obre respuesta a la demanda. Adicionalmente, la parte activa radicó reforma a la demanda el 06 de mayo de 2022, esto es, dentro de los términos otorgados en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., sin embargo, el escrito de reforma refiere principalmente contenido multimedia que genera error al usar los enlaces aportados y no ha sido posible la visualización o descarga de los mismos.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de Carlos Mario Martínez Gaviria y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme lo motivado.

SEGUNDO: INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA y conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que aporte y garantice al acceso al contenido multimedia que pretende hacer valer como prueba, integrado al escrito de reforma, so pena de ordenar su RECHAZO.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2022

Por estado No. 145 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00046-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 207 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Mario Alejandro Torres Sánchez**, identificado con C.C. No. 79.409.573 y titular de la T.P. No. 179.752 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Luz Mila Niño Parra**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 46 a 48 del archivo denominado "05. Subsanación Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luz Mila Niño Parra** contra **1) ARL Colmena** y **2) Lucía Chaves Sanabria**.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **ARL Colmena** y **Lucía Chaves Sanabria**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificaciones@colmenaseguros.com y lunacha2015@gmail.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 03 de octubre de 2022</p> <p>Por estado No. 145 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00216-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8389. El expediente consta de 2 archivos con un total de 126 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad Álvarez Liévano Laserna S.A.S., identificada con Nit. 900.949.400-1, representada legalmente por Felipe Álvarez Echeverry, como apoderada principal de Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S., en los términos de las facultades obrantes en los folios 42 y 43 del archivo "001. Demanda" del expediente digital. Igualmente, al abogado Felipe Álvarez Echeverry identificado con C.C. 80.504.702 y T.P. No. 97.305 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2022

Por estado No. 145 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00229-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8939. El expediente consta de 2 archivos con un total de 39 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **José David De La Espriella Guzmán**, identificado con C.C. No. 79.694.650 y titular de la T.P. No. 228.368 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Diego Alexander Cuervo Caro**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2022

Por estado No. 145 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00230-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8995. El expediente consta de 2 archivos con un total de 1.286 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Juan Camilo Díaz Rodríguez**, identificado con C.C. No. 80.871.142 y titular de la T.P. No. 179.149 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Lilia Padilla Quevedo**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 a 18 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Lilia Padilla Quevedo** contra **Colpensiones**.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 03 de octubre de 2022</p> <p>Por estado No.145 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00231-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9057. El expediente consta de 2 archivos con un total de 132 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Leovigildo Cruz Parada**, identificado con C.C. No. 79.363.255 y titular de la T.P. No. 72.881 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Betty María Lozano de Romero**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 a 18 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Betty María Lozano de Romero** contra **Patricia Pinzón Ardila**.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique personalmente a **Patricia Pinzón Ardila**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2022

Por estado No. 145 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00234-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9193. El expediente consta de 2 archivos con un total de 223 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Rubén Zuluaga Maya**, identificado con C.C. No. 19.310.939 y titular de la T.P. No. 33.198 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Daniel Eduardo Holan Maman**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 17 a 19 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título PRETENSIONES, los numerales 10 y 11 deberán ser modificados, eliminados o presentados en el acápite correspondiente ya que los dos refieren la petición de una prueba en poder de la demandada Porvenir S.A.
- b) Del título HECHOS, el numeral 11 contiene afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
- c) Del mismo título, los numerales 7, 8 y 17 presenta fundamentos de orden jurídico, por lo cual deberán ser modificados, eliminados o ubicados en el acápite correspondiente.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2022

Por estado No. 145 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00235-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9210. El expediente consta de 3 archivos con un total de 77 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Diego Fernando Ballen Boada**, identificado con C.C. No. 79.687.023 y titular de la T.P. No. 139.142 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Elkin José Mármol Burgos**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 19 y 20 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Elkin José Mármol Burgos** contra **Login Zona Franca S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Login Zona Franca S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Así mismo, dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, notifíquese bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 03 de octubre de 2022

Por estado No.145 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00236-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9334. El expediente consta de 2 archivos con un total de 149 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Carlos Ballesteros Barón**, identificado con C.C. No. 70.114.927 y titular de la T.P. No. 33.513 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Julieth Katherine González Bernal**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 22 a 25 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Julieth Katherine González Bernal** contra **1) ADRES, 2) GIC Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S., 3) Hagen Audit S.A.S., 4) Gestión y Auditoría Especializada S.A.S. y 5) Interventoría de Proyectos S.A.S.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **ADRES** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Gestión y Auditoría Especializada S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Así mismo, dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, notifíquese bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **GIC Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S., Hagen Audit S.A.S. e Interventoría de**



Proyectos S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos gerencia@gicsas.com, admon.haggen@yahoo.es e inproyect.interventorias@gmail.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 03 de octubre de 2022 Por estado No. 145 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00237-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9288. El expediente consta de 2 archivos con un total de 350 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Sandra Lucía Ortega Charry**, identificada con C.C. No. 35.410.371 y titular de la T.P. No. 76.487 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Nury Liliana Ojeda Parra**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 20 a 22 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Nury Liliana Ojeda Parra** contra **Jorge Eduardo Ferreira Vargas**.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Jorge Eduardo Ferreira Vargas**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico jferreiv@cendoj.ramajudicial.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 03 de octubre de 2022

Por estado No. 145 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00238-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9350. El expediente consta de 2 archivos con un total de 382 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Ana María Rey**, identificado con C.C. No. 1.026.252.080 y titular de la T.P. No. 201.565 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Lucely del Carmen Marichal Ruiz**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 42 a 44 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Deberá corregir la autoridad judicial a la cual dirige el escrito de demanda. Toda vez que refiere "JUEZ TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C."
- b) Del título HECHOS, los numerales 6.A y 14 contienen afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
- c) Del mismo título, los numerales 6B, 6C, 6D y 14 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- d) El título "B) PRUEBA TESTIMONIAL" no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- e) En aras de facilitar la lectura y trámite del expediente, deberá eliminar las hojas en blanco de la totalidad de los anexos.



TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 03 de octubre de 2022</p> <p>Por estado No. 145 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00239-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9445. El expediente consta de 2 archivos con un total de 138 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Se presenta insuficiencia de poder en la medida que el poder aportado a favor de la Dra. Laura Juliana García Malagón refiere únicamente a Porvenir y Colpensiones; y la sustitución a favor del Dr. David Felipe Santos Orjuela solamente refiere a Colpensiones. El escrito de demanda refiere tres (3) demandados, por lo que deberá ajustarse.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2022

Por estado No. 145 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00240-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9484. El expediente consta de 3 archivos con un total de 92 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Ligia Jacqueline Sotelo Sánchez**, identificado con C.C. No. 39.528.617 y titular de la T.P. No. 93.353 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jorge Triana Soto**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 56 a 58 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jorge Triana Soto** contra **1) Colpensiones** y **2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.



SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 03 de octubre de 2022</p> <p>Por estado No. 145 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00242-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9556. El expediente consta de 2 archivos con un total de 55 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Luis Felipe Londoño Villareal**, identificado con C.C. No. 1.016.055.796 y titular de la T.P. No. 270.182 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Carolina Buitrago Hernández**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 22 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 2, 9, y 12 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- b) Del mismo título, numeral 8, deberá aclarar el contenido de la segunda tabla ya que toda la situación fáctica plantea el inicio de la relación laboral en 2020 y dicha tabla refiere 2019.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2022

Por estado No.145 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00243-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9615. El expediente consta de 3 archivos con un total de 156 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Adriana Marcela Buitrago Rubio**, identificado con C.C. No. 53.178.282 y titular de la T.P. No. 228.345 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Martha Luz Chaverra Ríos**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Martha Luz Chaverra Ríos** contra **1) Colpensiones, 2) Porvenir S.A., 3) Protección S.A. y 4) Skandia S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A., Protección S.A. y Skandia S.A.** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co y cliente@skandia.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que



contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 03 de octubre de 2022</u> Por estado No. 145 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00244-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9687. El expediente consta de 3 archivos con un total de 123 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Jaime Guerrero Ávila**, identificado con C.C. No. 19.151.848 y titular de la T.P. No. 83.813 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Olga Lucía Rodríguez García**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Olga Lucía Rodríguez García** contra **1) Colpensiones y 2) Colfondos S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A.** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.



SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 03 de octubre de 2022 Por estado No. 145 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00248-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9655. El expediente consta de 2 archivos con un total de 100 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Laura Camila Muñoz Cuervo**, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y titular de la T.P. No. 338.886 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Carlos Briceño Moreno**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 23 a 26 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Carlos Briceño Moreno** contra **1) Colpensiones** y **2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.



SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 03 de octubre de 2022</p> <p>Por estado No. 145 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00340-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la parte ejecutante solicita la corrección del auto de fecha 15 de julio de 2022 (fl. 158).

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que por error involuntario, el despacho omitió que en efecto, en segunda instancia se revocó la absolución de costas impuestas por este juzgado, de ahí que le asista razón a la parte actora en su solicitud.

Es así, que con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, se liquidan las costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de COLPENSIONES de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.000.000

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2° del auto de fecha 15 de julio de 2022, en el sentido de indicar, que si existen agencias en derecho pendientes por liquidar, si se tiene en cuenta lo contenido del numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia que profirió el Tribunal el pasado 31 de marzo.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.000.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 3 de octubre de 2022</u> Por estado No.145 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
